



Bruselas, 2 de junio de 2026
(OR. en)

9588/26

LIMITE

ENT 114
MI 515
POLCOM 184
COREE 3

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones con miras a la celebración de un acuerdo entre la Unión y la República de Corea sobre el reconocimiento mutuo en relación con la evaluación de la conformidad, la certificación y el mercado

DECISIÓN (UE) 2026/...DEL CONSEJO

de...

por la que se autoriza la apertura de negociaciones con miras a la celebración de un acuerdo entre la Unión y la República de Corea sobre el reconocimiento mutuo en relación con la evaluación de la conformidad, la certificación y el mercado

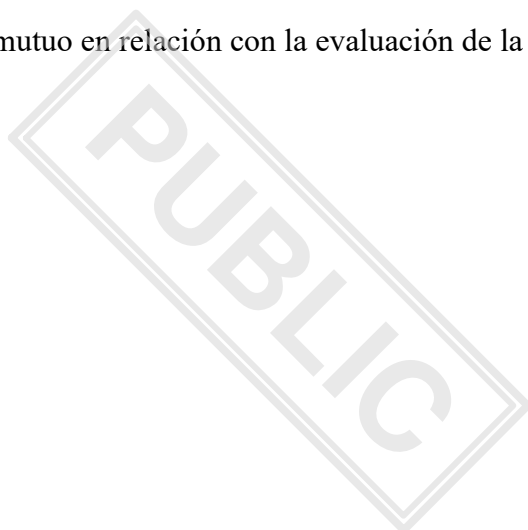
EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 3 y apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando que deben entablarse negociaciones con miras a la celebración de un acuerdo entre la Unión y la República de Corea sobre el reconocimiento mutuo en relación con la evaluación de la conformidad, la certificación y el mercado,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:



Artículo 1

Se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un acuerdo internacional entre la Unión y la República de Corea sobre el reconocimiento mutuo en relación con la evaluación de la conformidad, la certificación y el mercado.

Artículo 2

Se nombra a la Comisión negociadora de la Unión.

Artículo 3

La destinataria de las directrices de negociación que figuran en la adenda de la presente Decisión es la Comisión.

Artículo 4

1. Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el Grupo «Armonización Técnica» del Consejo, al que se designa comité especial en el sentido del artículo 207, apartado 3, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
2. La Comisión informará al Consejo del desarrollo, de los avances y del resultado de las negociaciones, de manera periódica y en cualquier momento en que lo solicite el Consejo, y le remitirá los documentos pertinentes lo antes posible a fin de que los miembros del Consejo dispongan de un plazo razonable para prepararse adecuadamente para las negociaciones.

3. Cuando corresponda, o cuando lo solicite el Consejo, la Comisión elaborará un informe escrito.

Artículo 5

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente